

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	729
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00446 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ C.C. 6815233
<b>Accionado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
<b>Tema:</b>	Derecho fundamental, de petición
<b>Decisión:</b>	Admite tutela

**SEÑORES:**

1. ACCIONANTE: GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ correo: [suspension@consultoresasociados.com.co](mailto:suspension@consultoresasociados.com.co)
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Los directivos de la entidad de la siguiente forma:
  1. JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de la
  2. LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, director de Gerencia de Determinación de Derechos.
  3. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerencia de Reconocimientos.
  4. OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA. Gerencia de Ingresos y egresos.
  5. PAOLA MORENO CHAVARRIA, subdirectora de Determinación
  6. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO directora de prestaciones económicas.
  7. ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, dirección de afiliaciones.
  8. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, director de historia laboral.
  9. IVÁN CASTRO LÓPEZ, gerencia de administración de la información.
3. MINISTERIO DE TRABAJO.
4. MINISTERIO DE HACIENDA
  - 4.1 – Oficina de Bonos Pensionales.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

**DARLIN ORLEY GIRALDO**  
**SECRETARIO AD -HOC**

**DOGG**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de [la rama judicial](#)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1289
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00446 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante (s):</b>	GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ C.C. 6815233
<b>Accionado(s):</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
<b>Tema:</b>	Derecho fundamental, de petición
<b>Decisión:</b>	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ, que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental al derecho de petición.

3

Informa el accionante:

**PRIMERO:** El pasado 18 de agosto de 2021, radique SOLICITUD DE TRASLADO – MANIFESTACION DE INTERES POR APLICACIÓN DE SENTENCIA SU-062 DE 2010, ante COLPENSIONES en la ciudad de Medellín, en nombre y representación propia.

**SEGUNDO:** La manifestación de interés fue recibida por la entidad accionada con la documentación anunciada en el acápite de anexos, toda vez que los mismos son requeridos por la entidad para realizar el trámite de traslado.

**TERCERO:** El día 19 de agosto de 2021, se recibió respuesta por parte de la administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, sin embargo, la misma no fue satisfactoria pues eludieron dar respuesta de fondo argumentando que para dar trámite a la solicitud es necesario aportar formulario de afiliación al sistema general de pensiones, documento de identidad del ciudadano y carta del ciudadano manifestando que se acoge a la sentencia unificada 062.

**CUARTO:** con el texto de la manifestación aporté como anexos los documentos mencionados en el hecho anterior, adicionalmente historia laboral de PORVENIR S.A toda vez que en la misma están reportados los tiempos laborados antes del 01 de abril de 1994, reporte que realizo directamente la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, razón por la cual se hace innecesario la exigencia que hacen de aportar los CETILES por dichos tiempos, máxime cuando soy una persona

de 69 años y mi bono pensional ya fue redimido a la entidad, razón por la cual la información de esos tiempos reposa en la historia laboral que ellos mismo como administradora expiden.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados y como petición indica:

**PRIMERO:** Ordenar a COLPENSIONES o a quien corresponda resolver la petición de manera negativa o afirmativa, de **fondo, clara, precisa y congruente**, la cual se presentó el 18 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor GUILLERMO ENRIQUE GUTIÉRREZ RIBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6815233 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la probable violación al derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, teniendo en cuenta la petición de la accionante que requiere “ **Respuesta de fondo a la solicitud de traslado realizada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**”, por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**; al representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ director de gerencia de determinación de derechos, PAOLA MORENO CHAVARRIA la subdirección de determinación a cargo de la, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerencia de Reconocimientos, OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA Gerencia de Ingresos y egresos, a la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, a la dirección de afiliaciones ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, a la dirección de historia laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la gerencia de administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ; adicionalmente, a PORVENIR S.A, al MINISTERIO DE TRABAJO y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

4

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con el respectivo nombre o nombres y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
- Se ordena REMITIR a ese despacho la información que posean sobre la historia laboral, el bono pensional recibido por el accionante y aportar la CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS- CETIL.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

5

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ